

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad. Llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
(REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO.

Negociado 9. Circular. Núm. 312.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 14 del actual se me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta Suprema de Sanidad lo siguiente. = Escmo. Sr. Hechando cuenta á S. A. el Regente del Reino de las dos Instancias que con fecha 16 y 28 de Mayo próximo, presentó en este Ministerio el licenciado en Farmacia D. José Simón, solicitando se revoque la resolución acordada en 17 de Abril anterior, á consecuencia de los dictámenes de esa Junta Suprema y Academia de ciencias naturales, con motivo de haberle impuesto la multa de seis mil maravedises, prescrita en la ley 8º título 13 libro 8º de la novísima compilación á los transgresores de ella, cuando faltan las reglas establecidas, por creer dicho profesor que su título le autoriza para ejercer libremente su facultad, y resultando que ninguna razón ha espuesto de nuevo suficiente a que pueda alterarse lo mandado, por que la ley previene las condiciones con que ha de ejercitarse esta profesión en defensa de la villa é intereses sociales de los ciudadanos, que deben proteger con preferencia al particular interés, deseando S. A. remover y quitar desde luego cualquiera abuso que en la práctica se haya introducido, á la sombra ya de equivocada inteligencia ó de otras causas, y conforme con lo que esa Suprema Junta propone en su informe de 2 del mes actual, ha venido en mandar S. A. por punto general. 1º Que se renueve la prohibición de la venta al público de medicamen-

tos á todo profesor de Farmacia, como no sea en botica constituida conforme á las leyes y las formalidades y responsabilidad que ellas ordenan. 2º Que tanto los Jefes políticos, como los Alcaldes y demás autoridades gubernativas, presten su mas eficaz apoyo á los dependientes de esa Junta Suprema, que en cumplimiento de sus deberes traten de corregir con arreglo á las leyes los abusos que se cometan por cualquiera persona en la elaboración y venta de los medicamentos, bien sean simples, compuestos, secretos ó conocidos. y 3º en cuanto al profesor D. José Simón, que se esté á lo mandado en la indicada fecha de 17 de Abril.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que tenga la debida publicidad y mas exacta observancia. Zamora 21 de Junio de 1842. — Nicolás Calvo y Guayti.

Negociado 9.º CIRCULAR. Núm 313.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 15 del actual se me comunica de Real orden lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta suprema de sanidad lo que sigue; = Consta á V. E. que en 19 de Noviembre último acudió á S. A. el Regente del Reino, D. Nicolás Rubio, vecino de la siempre heroica Zaragoza, dependiente de las fábricas de T. Nacilly y compañía, establecidas en Barcelona y Cádiz, pidiendo permiso para la preparación y venta de las aguas minerales artificiales de seltz carbónica, sedlitz simple, sedlitz doble, soda ó sodanater, terruginosa y sulfurosa, y las limonadas gaseosas y groc al rom, respecto á que de su uso común no se seguía daño á la salud pública; y considerando que este delicado asunto debía mirarse con el mayor detenimiento, mandó S. A.

que la sección de las profesiones médicas de esa Junta suprema, y la Academia nacional de ciencias naturales examinase cuidadosamente esta instancia, é informásen en su razon, y que los Gfes políticos de las indicadas capitales, oyendo á las academias de Medicina, diesen tambien su dictámen, manifestando al mismo tiempo con que autorización había procedido la compañía Nacilly á establecer su laboratorio y despacho en dichas capitales. Por las contestaciones remitidas á este ministerio se convenció S. A. de que era intolerable esta expedición absoluta, introducida de país extranjero por inercia ó pretesto de que en él tenía buena acogida, y no ha sido en verdad otra cosa que haber abusado de nuestras leyes sanitarias, y cuando ya su Gobierno procura corregir las perniciosas consecuencias de una falta que tuvo lugar durante sus pasadas convulsiones con harta pesadumbre de los amigos de la humanidad, se pretende traerlas á España, y á fin de evitar estos males S. A., conforme con lo propuesto por esa Junta y Academia, resolvió en 20 de Abril anterior, por punto general, que bajo las penas legales contra los transgresores se observen en la composición de estas aguas las reglas siguientes. 1.<sup>a</sup> Que las aguas minerales artificiales de que se trata, deben ser elaboradas en boticas ó en establecimientos dirigidos por farmacéuticos. 2.<sup>a</sup> Que el Director ó Gefe de estos establecimientos, antes de elaborar el agua referida, ha de dar cuenta á la autoridad del establecimiento de la fábrica, presentando las recetas adoptadas para la elaboración de cada una de las aguas. 3.<sup>a</sup> Que las vasijas que salgan de la fábrica con el agua allí elaborada, han de llevar precisamente una etiqueta ó nota en que conste la misma receta y el sello de la fábrica sobre el tapón de la vasija. 4.<sup>a</sup> Que no pueda hacerse anuncio ninguno de estas aguas sin expresarse en él los componentes de ellas. 5.<sup>a</sup> Que estas aguas minerales artificiales han de estar en todo tiempo sujetas á la inspección de la autoridad, para que cuan lo lo tenga por conveniente pue la mandar que se examine si el agua manufacturada es enteramente conforme á la receta. 6.<sup>a</sup> Que se han de vender estas aguas precisamente en boticas. 7.<sup>a</sup> Que no se han de dar sin receta de profesor conocido. 8.<sup>a</sup> Que puede permitirse libremente la elaboración y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas, así como cualquier otro refresco, de los cuales se formará por esa Junta suprema una lista de ellos, de cuyo número y composición no podrán excederse; y por último, que los Gfes políticos de Barcelona y Cádiz, ínterin se publica dicha lista, no permitan que en los establecimientos abiertos en aquellas capitales sin conocimiento y autorización del Gobierno supremo, se despache mas que las naranjadas y limonadas gaseosas. Y en vista de la consulta de esa suprema Junta de 2 del corriente mes, á que acompaña V. E. la lista expresada en la regla octava, teniendo presente la Real orden de 2 de Agosto de 1831 que dispone que las personas que se emplean en hacer confituras de gusto, recreo o alimento, y bebidas de igual naturaleza, no puedan ejecutar otras composiciones que las que se emplean en estado de salud por placer, y en las que no entran drogas medicinales, ha tenido á bien señalar S. A. las composiciones que pueden considerarse inocentes y las que deben prohibirse como perjudiciales en la forma siguiente: 1.<sup>º</sup> Se permite la elaboración y venta de los jarabes de agraz, grosella, horchata, limón, naranja, fresa, sangüesa, café y té, en atención

á que pocas veces se emplean como medicamentos, casi siempre se usan como bebidas de agrado, incapaces de ocasionar por sola su composición ningún daño en la salud. 2.<sup>º</sup> Que por las mismas razones se permita á toda clase de personas la elaboración y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas indicadas en la referida orden, así como tambien los refrescos llamados horchata, limón, agraz, naranja, sangüesa, grosella y fresa, ya se preparen con los zumos y azúcar, ya con los jarabes de su respectivo nombre. Y 3.<sup>º</sup> Que se prohíba absolutamente la venta de cualquier otro jarabe, á no ser en las boticas, así como tambien la de cualquier otra sustancia medicinal compuesta y preparada.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad, encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden tener el mas puntual y exacto cumplimiento cuanto en los diferentes artículos de esta orden de S. A. el Sermo Sr. Regente del Reino se previene, dandome inmediatamente parte de si, lo que no espero, fuese esta en lo mas mínimo infringida para adoptar en su vista las medidas á que hubiese dado lugar el infractor, ni pudiendo menos de escitar con este motivo el celo de los Señores Subdelegados de Medicina y Farmacia de la misma, para que penetrados de los trascendentales males que la tolerancia de semejantes abusos pudiera ocasionar, procuren por todos los medios que estén á su alcance y en el círculo de sus atribuciones no se reproduzcan en lo sucesivo, contando para ello con el auxilio de la autoridad que egerzo Zamora 20 de Junio de 1842.=Nicolás Calvo y Guayti.

#### NUM. 314. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTO Y CLERO. La mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.<sup>º</sup> de la ley de 14, 5.<sup>º</sup>, 6.<sup>º</sup> y 7.<sup>º</sup> de la Instrucción de 31 de Agosto último, formaron y remitieron con la debida oportunidad á la Diputación para su aprobación los presupuestos de gastos del Culto, reparación y conservación de sus respectivas Parroquias.

Muchos por virtud de lo prevenido en circular de 18 de Febrero del corriente año, inserta en el Boletín Oficial del 19 núm. 15, llenaron este deber.

Otros merecedores del dictado de morosos, si bien remitieron los presupuestos, no lo hicieron de los repartimientos devueltos por la Diputación.

Los que á continuación se expresan no lo han verificado de ninguno de los documentos citados, y sin embargo de que la Diputación toma las providencias conducentes para hacerles conocer la obligación de cumplir la ley, y llevar á efecto su dicho acordado de 18 de Febrero, quiere por medio de esta circular escitar el celo de los respectivos Párrocos, con objeto de que asimismo hagan conocer á los Ayuntamientos esta obligación, avisándoles en tiempo oportuno del monto que crean más conveniente para que se lleve á efecto, y prevenir á los Ayuntamientos que están en descuberto, han de remitir dichos documentos, que han de rendir cuentas de gastos, incluyendo los anejos, que hayan hecho desde 1.<sup>º</sup> de Octubre anterior hasta fin de Setiembre próximo venidero, á los 30 días que fine, y que no les releva su responsabilidad el tener fondos con que atender á los

estados objectos, pues siempre se debieron formar los presupuestos y acreditar las verdaderas cantidades existentes para hacer los cargos correspondientes. Zamora 21 de Junio de 1842 = El Presidente. — Nicolás Calvo y Guayti. = Santiago García Solalinde. — Secretario.

#### PUEBLOS QUE SE CITAN.

##### Partido de Alcañices.

Fonfria	S. Juan del Rebollar
Fornillos	Villanueva de las Peras
Mollones	Viñas
Perilla de Castro	

##### Partido de Benavente.

Alcuilla de nogales	S. Cristóbal
Benavente	S. Miguel de Esla.
Bretó	Sta. Marta de Tera y su anejo Sta. Croya
Bretocino	Sitrama
Burganes	Vega de Villalobos
Castrogonzalo	Verdenosa y su anejo
Castroverde de campos	Redelga
Euentes del ropel	Vidayañez
Granja de moreruela	Villaferrueña
Manganeses de la Lampreana	Villalba de la Lampreana
Micereces	
Milles de la polvorosa	Villalobos
Rosinos de Vidriales	Villalpando
S. Esteban del molar	Villardefallabes
S. Martin de Valderaduey	

Núm. 315. el número de la  
ADMINISTRACION DE REN-  
TAS.

Relacion de los pueblos de esta provincia que no han presentado las matrículas del Subsidio industrial y de comercio á pesar de los avisos que se les han comunicado por medio de los Boletines oficiales, á saber:

Años.

##### Partido de Alcañices.

1841-1842

Boya	1
Brandilanes	1
Cahafas de Aliste	1
Campo grande	1
Carabajales	1
Castro de Alcañices	1
Domez	1
Earamontanos Távara	1
Ferreras de arriba	1
Fornillos de Aliste	1
Flechas	1
Friera de Valverde	1
Fradellos	1
Grisuela	1
Matellanes	1
Moreruela de Távara	1
Nuez	1
Palazuelo de las Cuevas	1
Perilla de Castro	1
Pino	1
Pozuelo de Távara	1
Puebla de S. Pedro	1
la Nave	1
Puercas	1
Rabanales	1

Avelon  
Argaño  
Moraleja  
Torregamones

##### Partido de Sayago.

Villadepera y su anejo  
Moralina  
Villamor de Cadozos

##### Partido de Fuentesauco.

Fuente el Carnero

Guarrate

##### Partido de la Puebla.

nilla

Asturianos

Barrio de Lomba con sus  
anejos Riego y S. Miguel  
que ya tienen aprobado  
el presupuesto

Otero de Sanabria  
Padornelo con su anejo  
Aciberos

Justel y barrio de Quinta-

Rionegro del Puente  
S. Roman

##### Partido de Toro.

Pozoantiguo

Toro

Villalazan

Villalonso

Villavendimio

Pobladura de Valderaduey

##### Partido de Zamora.

Andavias su anejo Fontanillas que  
tienen aprobados los gastos del Culto.

Madridanos Torres

Moreruela de Infanzones Zamora con su anejo Ca-  
Piedrahita rascal que tiene apro-  
S. Cebrian de Castro bado el presupuesto.

Sta. Maria de Tera 1

Santibañez 1

Sitrama de Tera 1

Vecilla de la Polvorosa 1

Verdenosa 1

Villafáfila 1

##### Partido de Sayago.

Avelon 1

Bermillo de Sayago 1

Cabafas de Sayago 1

Carbellino 1

Líbanal 1

Cozcurrita 2

Fresno de Sayago 1

Gáname 1

Mámole 1

Moralina 1

Muga de Sayago 1

S. Roman de Infantes 1

Torrefrades 1

Villadepera 1

##### Partido de Fuentesauco.

Fuente el Carnero 1

Fuentes preadas 1

S. Miguel de la Rivera 1

##### Partido de la Puebla.

Anta de Ricconejos 1

Armesende 1

Barjacoba 1

Carbajal de la encomienda 1

Castrellos 1

Castromil 1

Chanos 1

Coso 1

Donadillo 1

Donado 1

Dornillas 1

Eiguredo 1

Sta. María de Valverde	1
S. Martín de Távara	1
Távara	1
Ufones	1
Vega de Nuez	1
Villaflor	1
Villanueva los Corchos	1
Villarino Cebal	1
Villarino Manzanas	1

##### Partido de Benavente.

Ayoo	1
Aguilar de Tera	1
Alcuilla de Nogales	1
Arcos de la Polvorosa	1
Bircial del Barco	1
Bercianos de Vidriales	1
Breto	1
Bretocino	1
Brime de So	1
Burganes	1
Castropepe	1
Castroverde de Campos	1
Colinas de Trasmonte	1
Coomonte	1
Cotanes	1
Fuentes de Ropel	1
Granja de Moreruela	1
Olmillos de Valverde	1
Paladinos del Valle	1
Pobladura del Valle	1
Prado	1
Quiruelas de Vidriales	1
Redelga y Verdenosa	1
S. Cristóbal de Entre- viñas.	1
S. Martín de Valderaduey	1
S. Miquel del Valle	1
Sta. Colomba la Caravias	1
Sta. Cristina la Polvorosa	1

<b>Espadafredo</b>	1
<b>Faramontanos la Sierra</b>	1
<b>Gusandanos</b>	1
<b>Hedradas</b>	1
<b>Hedroso</b>	1
<b>Lugarejos de Carballeda</b>	1
<b>L trillas</b>	1
<b>Lubian</b>	1
<b>Muelas de los caballeros</b>	1
<b>Monterruvio</b>	1
<b>Padornelo</b>	1
<b>Pias</b>	1
<b>Requejo</b>	1
<b>Riouegro del puente</b>	1
<b>Sejas de Sanabria</b>	1
<b>S. Ciprián</b>	1
<b>Ungilde</b>	1
<b>Villanueva de la Sierra.</b>	1
<b>Partido de Zamora.</b>	
<b>Algodre.</b>	1

**Núm. 316. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE BENAVENTE.**

**Habiéndose formado causa criminal en el Juzgado de esta villa en la tarde del 19 del corriente, á virtud de oficio del Alcalde de Villabrázaro, con motivo de la muerte violenta que sufrió en la noche del 18 en las inmediaciones de dicho pueblo un hombre que parece llamarse Francisco Otero ó González, vecino de Sta. María de Provendo, y heridas hechas á su criado Domingo Trelles, natural de Rual en Asturias, quien se presentó al referido Alcalde dándole parte de dicha ocurrencia, pasó la Audiencia á dicho punto á instruir las oportunas diligencias en averiguación de los agresores y de ellas resulta lo fueron dos hombres que se unieron á ellos, llamando el uno Gabriel Cortés, vecino de Alama, provincia de Orense partido de Almaceda, y un tal Manuel cuyo apellido se ignora, vecino de Parada en la misma provincia, y no pudiendo ser habidos por haberse ausentado sin saber el camino ó dirección que tomaron, llevándose un mulo del difunto y varios efectos que á continuación se expresarán, por providencia del dia de ayer acordó el Tribunal entre otras cosas se anunciase en el Boletín oficial de la Provincia, para que si en lo habidos dichos reos en alguno de los pueblos de ella, se proceda á su captura conduciéndolos con la debida seguridad á este Juzgado. Y para que se practiquen las diligencias que son precisas con mejores antecedentes, se ponen sus señas, las de sus vestidos, efectos robados y los que los mismos agresores llevaban en los términos siguientes:**

*Señas del reo Gabriel Cortes.* Bastante estatura, como de 22 años de edad, barzo por afeitar, color moreno, nariz afilada, ojos negros.

*Idem la de su vestido.* Pantalon de paño atabacado, chaqueta de paño pardo, chaleco pana negra con botones de metal de muletilla con varra de la Reina, botas de cuero, zapatos malos, sombrero gacho bajo castellano á media usa con terciopelo y dos rosetas.

*Señas de Manuel cuyo apellido se ignora.* Bastante alto. *Idem de las de su traje.* Calzones redondos paño atahacado, de edad de 23 años, muy moreno de rostro, alguna barba, nariz afilada, ojos negros, chaqueta idem, chaleco paño verde con una almilla encarnada por debajo, calcetas blancas, zapatos, sombrero gacho bastante biejo.

<b>Almaraz</b>	1
<b>Arcenillas</b>	1
<b>Bamba</b>	1
<b>Carrascal</b>	1
<b>Coreses</b>	1
<b>Cubillos</b>	1
<b>Enillas</b>	1
<b>Fontanilles</b>	1
<b>Madridanos</b>	1
<b>Molacillos</b>	1
<b>Perdigon</b>	1
<b>Pontejos</b>	1
<b>S. Pedro de la Nave</b>	1
<b>Tardohispo</b>	1
<b>Valcabado</b>	1
<b>Villaralbo</b>	1
 <b>Partido de Toro.</b>	
<b>Gallegos del Pan</b>	1
<b>Villalazan</b>	1
<b>Villaluve</b>	1

**Zamora 13 de Junio de 1842.**  
*Isaac Pedro Sanmartin.*

Al disponer la insercion en el Boletin oficial de la relacion que antecede, he creido oportuno prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos descubiertos, que si en el preciso término de ocho dias despues de recibido, no remiten á esta Intendencia las matrículas (como está mandado) duplicadas, y en el papel sellado correspondiente, que farán incursos en la multa de diez ducados, de los que pagarán tres los secretarios ó fieles de fechos, por las razones que ya tengo manifestadas con repetición.

Zamora 20 de Junio de 1842.—  
*Juan Segundo.*

*Efectos robados que llevaron los reos.* Un mulo propio del difunto, de alzada 6 cuartas y dos dedos, pelo castaño, edad 3 años, albarilla gallega, tappa nueva de lanas, cabezuela con algunos adornos de metal amarillo, sobre la albarilla una quilma y un cacho de manta vieja, unas alforjas y dos sacos con lienzo para vender que contendrian como 600 varas de dicho género, y de estopa, y de propiedad del herido Domingo Trelles, un saco y dentro de él unos calzones de paño pardo, una camisa de estopa, un pañuelo blanco con listas azules, y un poco de tocino. Benavente Junio 21 de 1842 = Isidro Lopez.

# ANUNCIOS.

Habiendo de procederse, con aprobacion de S. E.  
la Diputacion provincial, á la construccion de un  
local para escuela de niños en el pueblo de Villalove,  
se anuncia al publico para si alguno quiere interesar-  
se en la construccion de dicha obra, cuyo remate se-  
rá el dia 3 de Julio proximo de diez á doce de su ma-  
ñana: los licitadores podrán enterarse del pliego de  
condiciones que se halla de manifiesto en la Secreta-  
ria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el mismo pueblo de Villaluve se venden nueve fanegas y media de tierra en dos piezas, pertenecientes de los Propios de dicho pueblo; el que quiera interesarse en su alquiler, acu la á tratar con el Ayuntamiento del referido pueblo para el dia 10 de Julio próximo de diez á once de su mañana que se subsanará. Con aprobacion de la Diputacion provincial.

El martes 21 de Junio á las dos de la tarde se extravió en el puente de Villagodio una perrita de lanas toda blanca y trasquilada de medio cuerpo, que venia de Madrid, ignorándose si entró en esta ciudad ó ha sido cojida en el campo; su dueño ofrece una buena gratificación al que se la presente, y otra al que dé noticias seguras de su paradero, averiguado que sea este, vive calle de Balborraz, númer. 32.

El que guste adquirir dos pequeños osos que tendrán la edad de dos á tres meses, que han sido cogidos en la sierra que divide esta provincia de la de Galicia, puede acudir á la Puebla de Sanabria y casa de D. Manuel Ruao, quien le dará razón de su dueño.